



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.19.04

**SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES DEL INFORME N°
11.14.08, COMPRAS Y
CONTRATACIONES MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL**

Auditoría de Seguimiento

Período 2018

Buenos Aires, Febrero 2020

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 220, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta

Dra. Mariana Gagliardi

Auditores Generales

Dr. Juan José Calandri

Cdra. Mariela Coletta

Dr. Pablo Clusellas

Lic. María Raquel Herrero

Dr. Daniel Presti

Dr. Lisandro Teszkiewicz

Código del Proyecto:

11.19.04

Nombre:

Compras y contrataciones del Ministerio Público Fiscal

Tipo de Auditoría:

Seguimiento

Período:

Ejercicio 2018

Objeto:

Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal

Objetivo:

Evaluar las medidas de corrección implementadas relacionadas con las observaciones vertidas en el Informe 11.14.08. Compras y Contrataciones. Ministerio Público Fiscal.

Alcance:

El alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar fue determinado sobre la base de la naturaleza y significatividad de las observaciones.

Jurisdicción:

N° 05 Ministerio Público

Equipo:

Supervisor: Dr. Francisco Aiello

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 19 DE FEBRERO 2020

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N°: 19/20

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, Febrero 2020
Denominación del Proyecto	Seguimiento de las observaciones del Informe N°11.14.08 Compras y Contrataciones. Ministerio Público Fiscal.
Código del Proyecto	11.19.04
Objeto	Compras y Contrataciones
Jurisdicción	05. Ministerio Público
Unidad Ejecutora	No aplicable
Programa presupuestario (SSP)	No aplicable
Ejercicio auditado	Año 2018
Objetivo de la auditoría	Evaluar las medidas de corrección implementadas, relacionadas con las observaciones vertidas en el Informe 11.14.08. Compras y Contrataciones. Ministerio público Fiscal
Alcance	El alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar fue determinado sobre la base de la naturaleza y significatividad de las observaciones.
Conclusión	A fin de proceder a evaluar los resultados del presente, es dable considerar algunos factores como: a) el transcurso del tiempo que pasó entre el ejercicio auditado -2013- correspondiente al Informe anterior y la fecha de elaboración del presente, b) los cambios de autoridades a partir de marzo de 2014 y modificaciones de estructura y, c) las modificaciones normativas implementadas por las autoridades entre el 2015 hasta la fecha. Es necesario, detenerse sobremanera en este punto. Durante el año 2015 se llevó a cabo una nueva reglamentación a la Ley N°2095 con el dictado de la Resolución N° CCAMP 53/15 y la Resolución 112/18 que adecuó el uso de fondos en materia de caja chica, fondos y movilidad, cambiando radicalmente su

régimen. Asimismo, se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio Público Fiscal por Disposición SCA N° 48/2017, que puso en marcha el uso de carpetas de pago, a fin de procurar que toda la información contable se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada. Además, se encuentra en ejecución el módulo compras por el sistema ombú, a partir de enero del presente año, por medio del cual todos sus procesos, se gestionan íntegramente en forma digital.

Así las cosas, el organismo auditado ha modificado sustancialmente las condiciones sobre las cuales se había auditado el informe anterior (N°11.14.08), producto de la implementación de modificaciones normativas.

Teniendo en cuenta los factores manifestados, el resultado fue el siguiente: el 35,72% posee un grado de avance no satisfactorio, el 25 % un avance satisfactorio, el 7,14% un avance incipiente, el 25% devinieron abstractas por los cambios normativos implementados, y finalmente en el 7,14% no pudo emitirse opinión.

Por otra parte, hubo otras observaciones que, al no encontrarse en línea con las observaciones vertidas en el 11.14.08, no fueron incorporadas al presente, atento su alcance.

Con base en lo indicado precedentemente, se sugiere la realización de una auditoría de gestión de compras y contrataciones, con la finalidad de evaluar no solamente el cumplimiento de la legalidad del proceso, sino también el ajuste en términos de economía y eficiencia de las compras y contrataciones, como así también el control interno impuesto por el Ministerio Público Fiscal para el seguimiento y fiscalización de las mismas.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME N° 11.14.08,
COMPRAS Y CONTRATACIONES MINISTERIO PÚBLICO FISCAL”
PROYECTO N° 11.19.04

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C.P Diego César Santilli

S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen de seguimiento de las observaciones formuladas en el Proyecto N° 11.14.08. Compras y contrataciones. Auditoría legal, técnica y financiera. Ministerio Público Fiscal. Ejercicio 2013.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 18/06/19 al 31/08/19.

1. OBJETO

Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal.

2. OBJETIVO

Evaluar las medidas de corrección implementadas relacionadas con las observaciones vertidas en el Informe 11.14.08. Compras y contrataciones. Ministerio Público Fiscal.

3. ALCANCE

El alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar fue determinado sobre la base de la naturaleza y significatividad de las observaciones.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

No se puso a disposición la actuación N° 23.446/13. Resolución FG 387/13 s/ solicitud de publicidad.

No se pudo consultar las siguientes actuaciones en el sistema ombú en referencia a los siguientes contratos de locación de servicio u obra: Nros.22951/12,22465/12,22996/12,2980, y 22997/12.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Es conveniente señalar algunos aspectos importantes a tener en cuenta.

5.1 Se solicitó al organismo auditado por Nota N° 439/AGCBA/19 (DJUS N°15/19) que informe a esta auditoría las acciones correctivas implementadas a partir del Informe Final de Auditoría N° 11.14.08.

El ente auditado solicitó, para su responde, una prórroga de 10 días, la cual se aceptó por Nota N° 540/AGCBA/19. Finalizada la prórroga concedida, en respuesta al requerimiento inicial, el organismo auditado efectuó su contestación.

5.2 En su responde, el auditado manifestó que las acciones correctivas y preventivas adoptadas a los procesos de compras se implementaron como consecuencia de los cambios normativos. Por lo tanto, esta auditoría consideró evaluar el impacto de dichas modificaciones en los nuevos procesos de compras y contrataciones.

Las modificaciones normativas se exponen a continuación:

- Se implementó una nueva reglamentación a la Ley N° 2095 por Resolución CCAMP N° 53/15.

-Se encuentra en ejecución el módulo COMPRAS-OMBÚ a partir de enero del presente año, por medio del cual todos sus procesos, se gestionan íntegramente en forma digital.

-Se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio Público Fiscal por Disposición SCA N° 48/2017, el cual implementó el uso de carpetas de pago, con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada.

-Se adecuó mediante Resolución N°112/2018 la normativa vigente para el uso de fondos en materia de caja chica, fondos y movilidad.

5.3 Para la evaluación del presente proyecto de seguimiento, ha de tenerse en cuenta que se trata de observaciones correspondientes al período 2013 y que

ha transcurrido hasta la fecha del presente, un lapso de tiempo prolongado que resulta sustancial para la merituación o valoración de su resultado.

5.4 Así las cosas, se procedió a:

5.4.1 Solicitar, mediante Nota N° 636/AGCBA/19- la compulsa de las actuaciones en las cuales se formularon las observaciones cuyo seguimiento se efectúa.

5.4.2 Solicitar por Nota N° 635/AGCBA/19 contrataciones con devengamiento parcial o total al 31/12/18, a fin de corroborar las modificaciones normativas implementadas como proceso de mejora.

5.5 Una vez obtenida la respuesta del organismo auditado, se resolvió como procedimiento sustantivo de auditoría, lo siguiente:

5.5.1 Compulsar las actuaciones observadas conforme a la normativa vigente en aquel momento (ejercicio 2013) y a analizar (de corresponder) verificando las medidas correctivas llevadas a cabo en dichas actuaciones al 31/12/18.

5.5.2 Seleccionar contrataciones de mayor significación económica cuyo devengamiento total o parcial se haya realizado al 31/12/18, con excepción de los convenios y actas complementarias en los cuales el criterio fue elegir una universidad pública y una privada, respectivamente. Las contrataciones se solicitaron por Nota N° 736/19 (DJUS N° 28/19) y se detallan en Anexo I.

5.5.3 Asimismo, se solicitó por Nota aquellas contrataciones de características similares para el caso de no poder realizar el cotejo mediante las contrataciones seleccionadas en Anexo I.

5.6 La determinación de los procedimientos de auditoría se realizó conforme el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto. En primer lugar, se encuadra la transcripción de las observaciones efectuadas, luego en los párrafos subsiguientes, lo expresado por el ente auditado y en último término la opinión fundada del equipo de auditoría en relación a la corrección de las observaciones, y función de los siguientes criterios:

- 1) Grado de avance no satisfactorio (para el caso que el ente auditado no haya iniciado modificaciones); la consecuencia de la aplicación de tal criterio será el mantenimiento de la observación.
- 2) Grado de avance incipiente (para el caso que el ente auditado haya iniciado modificaciones siguiendo la observación realizada por el equipo auditor, pero aún no resulten suficientes).

- 3) Grado de avance satisfactorio (para el caso en que el ente auditado haya resuelto la observación); la consecuencia de la aplicación de tal criterio implica que se corrigió la observación.
- 4) Respecto de aquellas observaciones que debido a modificaciones en la normativa y/o en los procedimientos posteriores devinieron abstractas o no se hallaren vigentes o no se pueda emitir opinión, se indicará en cada caso en particular.
- 5) Se categorizarán como hallazgos aquellas observaciones distintas a las observadas, que por su mérito o significación son incluidas en el presente para una correcta valoración de la evolución del proceso de compras.

6. COMENTARIOS

De los procedimientos de auditoría efectuados se verificaron los siguientes grados de avance a las observaciones formuladas en el marco del Informe Final N° 11.14.08:

Observaciones generales

6.1 Universo

Se registran diferencias en la cantidad de contrataciones que surgen del listado primigeniamente informado por el organismo auditado y el registro obtenido del sistema de registración contable "SIU Pilagá", afectando ello la confiabilidad e integridad del universo.

A) Comentarios del organismo auditado:

En la respuesta el organismo auditado solamente menciona que *"la normativa y los circuitos administrativos vigentes durante el periodo auditado – Ejercicio 2013 – han sufrido varias modificaciones a la fecha de la presente contestación"*.

".... Desde enero de 2019 se está implementando el módulo Compras-Ombú por medio del cual todos los procesos de compras que-desde esa fecha- se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual contribuye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad operativa de Adquisiciones."

B) Comentario de la Auditoría:

Se procedió a realizar una verificación in situ de las actuaciones seleccionadas correspondientes al año 2018 que han sido informadas por el organismo auditado. Se las cotejó con el registro contable del Sistema "SIU Pilagá". De las

18 contrataciones seleccionadas aleatoriamente (Anexo II), se concluyó que las mismas se encontraron correctamente registradas. Por lo expuesto, se concluye que:

La observación se retira, el grado de avance es satisfactorio.

6.2 Sistema de registración contable

Se registran expedientes digitales permanentes en los cuales se devengan gastos pertenecientes a contrataciones de bienes y servicios debilitando su seguimiento, y por ende, su control interno y externo. Ello se refleja, por ejemplo, en la ampliación Licitación Pública N° 3/13 "Equipos All In One" en el Expediente (virtual) N° 1 / 2013 y en la Actuación Interna N° 1989/09 "Alquiler de Combate de los Pozos 141 PB Unidad Funcional N° 2", en la cual se corroboró la existencia de \$3.000 como devengado en el mismo expediente (N° 1 / 13) sobre el total del canon locativo del inmueble devengado en 2013 (\$27.000)¹.

A) Comentarios del organismo auditado:

El organismo informa que "Por mediante Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio Público Fiscal en el cual, entre otros procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pagos con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago".

B) Comentario de la Auditoría:

Los gastos aludidos en la observación, quedaban devengados -por omisión de carga u error material- en el sistema de registración contable en un expediente contenedor de erogaciones varias, lo cual dificultaba el control interno y seguimiento de los mismos.

De acuerdo a lo manifestado por el organismo se avanzó en lo observado. Se reglamentó un nuevo circuito administrativo de pagos, a través de la Disposición SCA N.º 48/2017.

A fin de corroborar lo expuesto por el organismo auditado, se solicitaron las carpetas de pago de las contrataciones devengadas al 31/12/18.

¹ Los restantes \$24.000 fueron registrados -como corresponde- en las actuaciones N° 1989/08/09/13.

Del relevamiento de las actuaciones cotejadas (Anexo II), se encontró que subsiste la falta de integridad de la documentación utilizada, y dificultad para el seguimiento de los gastos realizados. Ejemplo de ello se verificó en dos casos:

- 1) En el expediente N° 1/18 se imputaron gastos por viáticos (Orden de Pago (OPFI) N.º 4477/2018), los cuales fueron originados por la actuación N.º 30-00005861/2018, sin que se encuentre dicho gasto vinculado entre el sistema ombú (5861/18) y el sui pilagá (Exp.1/18).
- 2) Lo propio acontece con el N° SCFi: 30-0046082/2018, en el que se registran gastos mediante dos órdenes de pago (OPFI N.º 4137/2018 y OPFI N° 4138/2018) correspondientes a honorarios pertenecientes a un contrato de locación de servicios de un agente por el mes de diciembre de 2018.

En la primera orden mencionada (4137/2018), se encuentra la actuación de origen (SCFi: 30-0046082/2018) como numero identificador en ambos sistemas. En la segunda orden (4138/2018), se encuentra disociada entre ambos sistemas, es decir, en el pilagá figura el gasto vinculado con el N°1/18 y, en el sistema ombú por su actuación de origen N° 30-0046082/2018, dificultando la vinculación entre ambos registros.

La observación se mantiene, el grado de avance no es satisfactorio.

Observaciones particulares

6.3 Contrataciones de bienes y servicios

A) Cuestiones Generales

6.3.1 En todas las actuaciones relevadas no surge constancia de la norma por la cual se designa a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO).

B) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que *“Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.*

C) Comentario de la Auditoría:

En las actuaciones que merecieron esta observación se había constatado la falta de constancia de la norma de designación de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Ante esta situación se procedió a la compulsión de actuaciones devengadas en 2018 para conocer si se subsanó dicha observación. A raíz de este procedimiento se verificó que: a) En la actuación /expediente N°30-00043237 “Adquisición de notebooks para el MPF”, LP 02/18 por un monto presupuestado de \$ 4.242.000,00 y con devengamiento al 31/12/18 de \$ 6.412.767,20, no se halló la constancia de la norma de designación de la comisión que evalúa las ofertas agregada al expediente b) Lo propio sucede con la actuación N° Actuación N° 30-00034373 Contratación Servicio de Telefonía Celular-prórroga, Licitación Pública N° 12/17 con monto presupuestado de \$ 5.922.454,95 y un devengamiento al 31/12/18 de \$8.378.794,68. La falta de constancias en la actuación de la norma de designación de la CEO trae aparejada una dispersión de normas que dificulta el control interno y externo en forma rápida y oportuna, como así también tomar conocimiento de la profesión de los miembros que la componen y su adecuación a cada proceso de compras. Sobremanera, atento que la nueva reglamentación establece que por razones de eficiencia y celeridad podrá constituirse más de una CEO por Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA), por lo cual resultaría conveniente la incorporación en el expediente de la constancia de la norma de nombramiento, con sus modificaciones y eventuales actualizaciones.

Se mantiene la observación, el grado de avance no es satisfactorio.

6.3.2 Actuación Interna N° 21.109/11. “Publicación del Plan de Carrera Judicial”.

- a) No consta que se haya elegido un encuadre jurídico para realizar la contratación de la agencia de publicidad.²
- b) No consta el criterio por el cual fue seleccionada la agencia de publicidad.
- c) Tampoco surge constancia (en la actuación) de haberse efectuado la ubicación por el proveedor -en los diarios elegidos- para publicitar la carrera judicial.
- d) No surge discriminación entre costos de publicación de cada periódico, que suman el total de la factura, y los honorarios de la agencia de publicidad.

² “En materia de contratos públicos la administración (...) se halla sujeta al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales, las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal”. CSJN, 22/12/93 “Espacio SA v. Ferrocarriles Argentinos”.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que “Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.

B) Comentario de la Auditoría:

Consultado el expediente nuevamente se registraron movimientos posteriores en el cuerpo IV del mismo, (con fecha 12/08/16 de fs.713) relacionados exclusivamente con el archivo de esta actuación. Respecto a las contrataciones relevadas que fueron devengadas en 2018 no se pudo omitir opinión, por cuanto las verificadas no se corresponden con la naturaleza de la actuación observada oportunamente. Asimismo, no se encontró -del listado informado por el MPF- una contratación con las mismas características.

6.3.3 Actuación Interna N° 20.319/11. Prórroga del alquiler sito en Bartolomé Mitre 1725. (El detalle de la actuación se encuentra en Anexo VIII).
No consta documentación que refleje el consentimiento de ambas partes - por el precio del canon locativo mensual - en virtud del anticipo en la fecha de pago de los alquileres.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que “Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.

B) Comentario de la Auditoría:

Verificado el expediente objeto de la observación formulada, se constató que a fs. 635 se agregó un acta reunión, de fecha 05/10/15, acordándose un canon mensual de \$290.000 desde el mes N°13 al 24°. A fs. 769 obra, con fecha 06/10/16, una adenda al contrato de alquiler por un total de \$375.000 del mes 25° al 36° de la prórroga. (último año de vigencia del contrato). Por lo cual, se concluye que la nueva documentación reflejaría el consentimiento de ambas partes por el precio del canon locativo mensual.

Se retira la observación, el grado de avance es satisfactorio.

6.3.4 Actuación Interna N° 20.760/11. “Dra. Rodríguez s/ Proyecto de programa de “comunicación en medios barriales” en el marco del Programa de “conociendo tus derechos”

- a) La contratación no encuentra sustento normativo en las prescripciones de la Ley 2095 ni registra dictamen de Asuntos Jurídicos desde su inicio - 09/09/11- hasta la foja 218 -08/03/13- en la que se realiza un nuevo requerimiento por parte de la misma área (Secretaría de Acceso a la Justicia). A partir de allí, la actuación registra encuadre legal -contratación directa menor en concordancia con la ley citada- e intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos.
- b) La Resolución FG N° 373/11 autoriza la pauta publicitaria piloto en 5 (cinco) medios gráficos y en una radio. Luego, la publicación se realiza en 7 (siete) medios gráficos, con lo que se suman dos periódicos que no fueron mencionados en la Resolución citada, sin que haya constancia en la actuación de otra norma que disponga estas modificaciones.
- c) Asimismo, la Resolución FG N° 373/11 delega “...la confección de la pauta publicitaria del caso” en la Secretaría de Acceso a la Justicia, no estableciéndose - con claridad- en tal norma los límites en los que debe encuadrarse el accionar del delegatario.
- d) Consta en la actuación un recibo N° 0001-00000531 y cheque N° 14734499 -por \$14.763,64- a nombre de Rubén Luis Battipede que no fue incluido entre los adjudicados por Disposición N° 59/2013 de fecha 12/11/13.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que “Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.

B) Comentario de la Auditoría:

Se procedió a efectuar una nueva consulta de la actuación. A fs. 701 consta una factura de fecha 24/01/014 a nombre de Rubén Battipede por \$15.208 y a fs. 702 obra cheque de pago correspondiente a la factura mencionada por un total de \$14.763,64. A fs. 826 del cuerpo VI de la actuación, con fecha 20/04/2015, obra

un pase con pedido de archivo. En el descargo del auditado respecto al Informe Final N° 11.14.08, éste manifestó que se agregó por error -en la actuación N° 20.760-11- la factura y copia de cheque correspondiente a Rubén Battipede pertenece a la actuación N° 23.407/13. Verificado nuevamente el expediente, no se desglosó dicha documentación hasta el día 5/07/19, fecha en la que fue consultada esta actuación.

El último movimiento es del 21/4/2015 de fs. 827, donde se deja constancia que se procede al archivo de las actuaciones.

Respecto a las contrataciones relevadas que fueron devengadas en 2018 respecto a estas observaciones, se pudo corroborar en relación al ítem a) de la observación vertida, la existencia del dictamen de asuntos jurídicos en el expediente N° 30-00043237 y en el Expediente 30-00034373. No puede emitirse opinión en relación a los ítems b) y c) por ser propias de la naturaleza de este tipo de contrataciones y no encontrarse del listado informado por el MPF una contratación con estas características con encuadre en la Ley 2095.

Se retira la observación respecto al ítem a): El grado de avance es satisfactorio. Se mantiene respecto al punto d): El grado de avance no es satisfactorio.

6.3.5 Actuación Interna N° 21.441/12. Contratación del servicio de limpieza para edificios del Ministerio Público Fiscal.
Dos ampliaciones solicitadas en forma conjunta superaron el 15% del límite establecido por la Ley 2095 (art. 117°).

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que *“Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ... “Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.*

B) Comentario de la Auditoría:

La solicitud de trabajos referida resultó notoriamente superadora del límite dispuesto por el artículo 117° de la Ley N° 2095. (14,45% más 15,10%). Sobre el particular, y sin perjuicio de ello, se adhiere a lo expresado por el organismo en oportunidad de la formulación de su descargo a las observaciones del Informe N° 11.14.08.

En el dictamen emitido por la Procuración General de la Ciudad N° 82570, el organismo de control indicó que la eficiente satisfacción de las necesidades públicas y la imperiosa necesidad de brindar el servicio referido a los fines de redundar en un adecuado servicio de justicia para los ciudadanos, puede ser

justificante de tales ampliaciones por sobre el límite legal permitido por la norma. No obstante, del relevamiento efectuado, no surgió de esta actuación constancias de haberse iniciado la convocatoria a una nueva licitación por los servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.

Ante esta situación, se consultó a la titular del Departamento de Compras y Contrataciones del MPF si se había regularizado mediante una licitación la selección del servicio de limpieza. Efectivamente, el expediente del Consejo de la Magistratura: DG.C.C CM 200/16-0 s/ Contratación del Servicio de Limpieza Integral lo reemplaza por Resolución 126/CAGyMJ/17 del 24 de agosto de 2017. Si bien hubo demoras en regularizar el servicio de limpieza hasta el 2017, la observación vertida se encuentra subsanada.

Se retira la observación, el grado de avance es satisfactorio

6.3.6 Actuación Interna N° 22.553/12 Adquisición de equipos All in One.

No consta el criterio por el cual se llega al presupuesto oficial -elaborado por el organismo auditado- para la contratación de los equipos.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que *“Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ... “Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.*

B) Comentario de la Auditoría:

La observación de Informe Final, objeto de seguimiento, indicó que no se había podido constatar el criterio por el cual se llega al presupuesto oficial –elaborado por el organismo auditado- para la contratación de los equipos. En este expediente solamente se estimó el costo conforme a una contratación similar contemporánea sobre el mismo tipo de bienes sin mayor detalle o especificación. Por lo tanto, ello no fundamenta el criterio seguido por el área requirente, atento que es una manifestación genérica y no registró la especificidad requerida.

Al volver a relevar este expediente pudo constatar que no tiene movimientos posteriores al 1/01/2014, que subsane la observación realizada.

Evaluada las contrataciones devengadas en 2018 (N° 30-00043237 y N° 30-00034373), para estimar la evolución del proceso de compra, la debilidad formulada subsiste respecto a las dos actuaciones, toda vez que el área requirente no acompaña un valor de referencia que deje constancia del criterio por el cual se llega al gasto oficial presupuestado.

En el expediente N° 30-00034373, consta un requerimiento inicial por \$6.230.060 (fs. 1) y luego uno que se amplía hasta llegar al monto de \$12.443.960. (fs. 24). No se aclara de donde surgen los presupuestos ni los valores que se toman como referencia. Lo propio sucedió con el expediente 30-00043237, que brinda un valor total estimado por 210.000 dólares (fs. 5, de fecha 14/12/17). Por otra parte, es de señalar, que en el expediente N° 30-00034373 (a fs. 74/76) luce dictamen de asuntos jurídicos que hace referencia a la falta de inclusión de esta compra en el Plan Anual, sugiriendo se haga referencia a la resolución que ordena su readecuación. La ausencia de valores de referencia para confeccionar el estimado oficial y la no aceptación de la invitación a efectuar una compra conjunta por parte de Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, amerita la realización de una auditoría de gestión para determinar la economía y eficacia del servicio contratado.

Se mantiene la observación, el grado de avance no es satisfactorio

6.3.7 Actuación Interna N° 23.096/13.Dappiano Leonardo s/ adquisición de equipos Todo en Uno (All in One).

- a) No consta que el área requirente (el Departamento de Tecnología) acompañe presupuesto para la contratación de los equipos -sólo expresa un valor estimativo - basado en constancias de cotizaciones de mercado previas.
- b) El monto devengado -\$224.700- relativo a la ampliación de la contratación de estos equipos se registra bajo el expediente digital N° 1/13 sin que en su descripción se encuentre la referencia al número de actuación interna N° 23.096/13 (sólo detalla el número de Licitación Pública) afectando ello, el control y seguimiento - interno y externo- de dicha actuación.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que “Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.

B) Comentario de la Auditoría:

Respecto a lo observado en el ítem a), la observación formulada por la auditoría condice con lo manifestado por el dictamen N° 100/13 emitido por la Oficina Despacho Técnica y Legal (ODLyT), ítem IV punto 2) de fs. 45/46, en el que sugiere que, para futuros procedimientos, el área que propicia la contratación, efectúe un informe relacionado a los valores de mercado, al momento de efectuar

el cálculo del estimado oficial.

Con relación esta observación, a fs. 1 del expediente de referencia, consta el requerimiento del Departamento de Compras y Contrataciones. A fs. 4 y 5 obra una Nota del Departamento de Compras y Contrataciones N.º 30/13 en el que se expone que el importe total estimado es de \$ 1.662.500, pero no acompaña el respaldo referida a la documentación para el cálculo de dicho valor. Al efectuar el relevamiento de las compras con gastos devengados en 2018, vale lo manifestado en el ítem B) Comentario de auditoría de la observación 6.3.6. Por lo tanto, se concluye que:

Se mantiene la observación respecto al punto a). El grado de avance no es satisfactorio

Respecto a lo observado en el ítem b) el organismo auditado no formuló en su descargo consideración alguna respecto de este tema. Al realizarse la compulsa nuevamente de este expediente, se determina que subsiste la observación. Ver comentario de auditoría a la observación N° 6.2 "Sistema de registración contable"

Se mantiene la observación respecto al punto b). El grado de avance no es satisfactorio

6.3.8 Actuación Interna N° 23.404/13, "Contratación del servicio jurídico de Albremática S.A (El Dial) para uso del MPF de la CABA". Actuación N° 23.135/2013, "Contratación de los servicios jurídicos de Rubinza Culzoni SA y Ediciones RAP para uso del MPF de la CABA".

En la actuación N° 23.404/13 no está fundada de un modo acabado la contratación por exclusividad (art. 28 inciso 4° Ley 2095), atento que la propia Disposición UOA N° 69/13 no la acredita -en sus considerandos- de manera concreta. La norma sólo dispone genéricamente como fundamento de la "exclusividad" la manifestación de las prestadoras del servicio -de ser las únicas editoras y distribuidoras- y, en la inexistencia de sustitutos de los bienes requeridos³. Lo propio sucede con la actuación N° 23.135/2013 toda vez que la Disposición UOA N° 34/13 la tiene

³ Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que "si bien no existen formas rígidas para el cumplimiento de la exigencia de motivación explícita del acto administrativo -la cual debe adecuarse, en cuanto a la modalidad de su configuración, a la índole particular de cada acto administrativo- no cabe la admisión de fórmulas carentes de contenido, de expresiones de manifiesta generalidad o, en su caso, circunscribirla a la mención de citas legales, que contemplan sólo una potestad genérica no justificada en los actos concretos" (CSJN, "Lema, Gustavo Atilio c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia de la Nación– s/ juicios de conocimiento en general", sentencia del 14/06/2001, T. 324, P. 1860.

sustento en idénticas manifestaciones de las prestadoras de los servicios requeridos, sin realizar un análisis integral de los hechos ni del derecho aplicable⁴.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que “Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.

B) Comentario de la Auditoría:

En el dictamen N° 1026 a fs., 81 producido por el Departamento de Asuntos Jurídicos indica que el presente expediente (30-00042631) se trata de una renovación de suscripciones y por ello “... es dable mencionar que a fs. 302,310 vta. y 321 de la actuación 30-00042631 se encuentra acreditada la exclusividad de las empresas la Ley, Universitas SRL y el Dial.com, respectivamente”. No obstante, y entendiendo que se trataba de un error material en la consignación de las fojas, por cuanto el expediente de renovación de suscripción se agotaba en la foja 216, se decidió realizar una consulta a la responsable de compras.

En efecto, se trataba de otra actuación, procediéndose a verificar “*in situ*” la actuación (N° 30-00020694) por el cual se había originalmente adjudicado el servicio. En la Disposición de adjudicación SCA 533/16 se manifiesta que la exclusividad fue esgrimida únicamente por las firmas. En línea con lo observado oportunamente, la reglamentación a la ley 2095 por parte de la Resolución N° 53/15 no enerva que haya un ponderación y comparación por parte del contratante del servicio que se requiere. A tal efecto la reglamentación al art. 28 señala en el apartado b) , lo siguiente: “*b) En las contrataciones directas por las causales previstas en los incisos 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10 del artículo 28 de la Ley N° 2.095 el proveedor será convocado directamente, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1.En todos los supuestos mencionados en el párrafo anterior, deberá fundamentarse el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que habilitan la contratación directa.*”

Esta explicitación de las causales y circunstancias no pueden provenir solamente del propio contratante sino de un informe circunstanciado, en el cual se realice un análisis de la imposibilidad de hallar un sustituto conveniente para la

⁴ “No cumple los requisitos de una motivación válida del acto administrativo cualquier frase o conjuntos de frases, carentes de contenido, expresiones de manifiesta generalidad, o la sola mención de todas las ordenanzas, no corresponde tampoco tomar como fundamentación los informes técnicos por cuanto para ello deberán haber sido comunicados al interesado juntamente con el pretendido acto. Se requiere el análisis de los hechos y el derecho aplicable al caso concreto, además debe existir un nexo lógico entre el supuesto fáctico y la decisión que se adopta. Admitir o convalidar un proceder contrario de la administración importaría una falta de compromiso con el Estado de Derecho”. Cámara de Apelaciones Contencioso, Administrativo y Tributario. Causa Nro.: 80-0. Autos: Mindar SA c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 277 CCAYT). Sala II. Del voto de Dra. Néilda M. Daniele con adhesión de Dr. Eduardo A. Russo. 08-04-2003.

contratación de dicho servicio, y de esta forma, perfeccionar los requisitos legales exigidos por la reglamentación vigente.

Se mantiene la observación, el grado de avance no es satisfactorio

6.3.9 Actuación Interna N° 23.404/13, “Contratación del servicio jurídico de Albremática S.A (El Dial) para uso del MPF de la CABA”

- a) La Disposición UOA 69/13 de fecha 19/12/13 (fs.55/57) aprueba en un mismo acto el llamado y la adjudicación, incumpliendo con ello el flujograma vigente y aprobado en el marco del sistema de gestión de calidad bajo normas IRAM- ISO 9001:2008, lo cual fuera advertido en el dictamen del Depto. de Asuntos Jurídicos - de fecha 17/12/13, fs. 50/52 -
- b) No consta en la actuación que se haya corroborado el estado registral del oferente en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la CABA.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que “Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095”. ...” Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones”.

B) Comentario de la Auditoría:

El último movimiento de la actuación observada data del 11/03/13, fecha en la cual se adjunta un parte de recepción definitiva.

Al verificarse del listado informado por el MPF una contratación de un servicio jurídico de similares características para el ejercicio 2018, se solicitó por Nota N° 1129/19, la compulsa de dicha actuación: “Contratación servicios jurídicos Universitas”: CDE 31/17. La Disposición N° SCA N°1/18, de fecha 18 de enero de 2018, aprueba el procedimiento, adjudica y aprueba el gasto de la contratación. El sistema de gestión de calidad implementado para el proceso de compras y contrataciones se encuentra certificado bajo Normas ISO 9001:2008 desde 2009 y recertificado en 2015 hasta el 22/06/2010. Pero, al no realizarse la primera auditoria de mantenimiento necesaria para mantener la certificación, la misma quedó sin efecto a los 12 meses de su emisión. Por lo que la observación vertida en el ítem a) deviene abstracta.

Con relación a la observación b), es de señalar que en la actuación del 2018 que fue consultada, no se encuentra constancias en la actuación de haber sido consultado el registro de Proveedores (RIUPP).

Se mantiene la observación respecto al ítem b), el grado de avance no es satisfactorio

6.3.10 Actuación N° 23.446/13. Resolución FG 387/13 s/ solicitud de publicidad.

a) No constan las publicaciones de la Resoluciones FG N° 387/13 -de fecha 4/10/13, fs. 1/3- y FG N° 397/13 -de fecha 18/10/13, fs. 35/36-.

b) No se verifican constancias en la actuación de la intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos.

c) No se verifica que una norma de igual rango haya autorizado la modificación de la pauta publicitaria -establecida por Resolución FG N° 397/13-, en virtud de que es el Departamento de Compras y Contrataciones la que presta conformidad para el cambio de publicación vía email (fs. 46). No obstante, ello, no se altera el precio establecido primigeniamente.

A) Comentarios del organismo auditado:

Se expone que "Por medio de la Resolución CCAMP N.º 53/15 se implementó una nueva reglamentación de la Ley N.º 2095". ... "Desde enero de 2019 se está implementando el módulo COMPRAS - OMBU, por medio del cual todos los procesos de compras que – desde esa fecha – se inician en el MPF, se gestionan íntegramente de forma digital, lo cual constituye a una mejora sustancial en los registros y trazabilidad de las actuaciones internas vinculadas a compras y contrataciones gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones".

B) Comentario de la Auditoría:

Esta actuación no fue puesta a disposición por el organismo auditado. Respecto a las contrataciones relevadas que fueron devengadas en 2018, no pude omitirse opinión, por cuanto las verificadas no se corresponden con la naturaleza de la actuación oportunamente observada. Asimismo, no se encontró -del listado informado por el MPF- una contratación con las mismas características.

6.4 **Contrataciones de bienes y servicio mediante el régimen de Fondo permanente. Actuación Interna N° 23.122/13.**⁵

6.4.1 Los Anexos relativos a la primera actividad denominada “1ra Conferencia Regional para América Latina”- I al XIII, a excepción del XII- se inician con mails de pedidos de presupuesto de fecha previa al requerimiento formulado por el área solicitante del servicio, incumpliendo lo establecido en el circuito de contrataciones de bienes y servicios certificado por IRAM y que fuera protocolizado mediante Resolución N° 211/11 de la propia Fiscalía General.

6.4.2 En 21 (veintiún) anexos de los 26 (veintiséis) totales no consta la certificación de los servicios contratados por parte del área receptora del bien o servicio – estipulada por el art. 12° de la Resolución FG N° 140/07 y receptada por el circuito IRAM-, impidiendo conocer desde la actuación si los mismos fueron ejecutados en tiempo, modalidad y forma. (I al III; V al XII; XV al XVIII; XX al XXI y del XVIII al XVI).

6.4.3 Si bien el circuito aprobado por IRAM no resalta la formalidad - en lo relativo a los requisitos- que debe contener el pedido de cotización, el artículo 7° del Anexo I del “Régimen de Fondo Permanente” -Resolución FG N° 140/07- dispone que se efectúe de manera formal. Las contrataciones realizadas (aún en los casos de urgencia o confirmación tardía del servicio requerido)⁶ en los anexos XII y XXI no cumplimentan las exigencias formales establecidas por la Resolución mencionada.

6.4.4 En anexo X se adjunta en la actuación una factura por \$26.100, atinente en apariencia, a otra contratación.

A) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado respondió que *“ante las necesidades actuales de la gestión y las numerosas modificaciones y actualizaciones a los regímenes de caja chica, fondos permanentes y movilidad, se adecuo la normativa vigente en la materia estableciendo en una única norma – Resolución FG N.º 112/2018 – todo lo atinente al régimen de asignación de fondos procurando que los procesos,*

⁵ El detalle de los anexos del Fondo Permanente Especial se puede ver en ANEXO I.

⁶ Venta de pasajes aéreos para asistencia a la Primera Conferencia Regional para América Latina de la Asociación Internacional de Administración de Cortes y al Seminario “Acceso a Justicia y Derechos Humanos”.

requisitos y controles en la entrega y rendiciones de fondos resulten eficaces y eficientes”.

B) Comentarios de la auditoría:

Se puso a disposición 20 de sus 26 anexos correspondiente a la actuación N° 23.122/13, la cual registraba debilidades conforme a la anterior normativa. Los movimientos posteriores al ejercicio auditado fueron solamente realizados a fines de dar archivo a estas actuaciones. Al producirse cambios sustanciales en el régimen de asignación y ejecución de estos fondos por Resolución FG N° 112/18, las anteriores observaciones indicadas en ítems 6.4.1/2/3, devienen abstractas. Se consultaron los nuevos fondos correspondientes al año 2018: el Fondo Especial Nro:46417. Resolución FG 227/2018, por un monto de \$ 1.544.003,50 y el Fondo permanente N° SCFi N.º 30-00043881/2018 (Anexo XVII y XVIII), por adquisición de pasajes y viáticos (Carpetas de Pago N° 46/18 y N° 52/18, respectivamente). Si bien se encontraron debilidades respecto a la sujeción de estos fondos a las exigencias que la nueva normativa vigente establece (Resolución N° 112/18 y Disposición SCA N° 48/17), esta auditoría evalúa que, por el alcance del presente, no ameritan ser incorporadas al informe, pero sustenta la opinión de la realización de una nueva auditoría que examine la gestión de las mismas.

6.5 Convenios, Actas Suplementarias y cursos vinculados.

6.5.1 Actuación Interna N° 21.687/12. “Acuerdo Suplementario N° 2 al Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el MPF y la American University”; y Actuación N° 30-661/13 “Asociación Conciencia”.

a) En ambas actuaciones no surge con precisión el encuadre legal específico (más allá de la Ley 1903 citada por dictamen ODLYT⁷ N° 113/12 y dictamen ODLYT N° 81/13, respectivamente) que rige la instancia previa a la celebración del convenio, es decir, la norma por la que se rige el procedimiento de selección por el cual se prefiere la elección de “American University” en un caso, y de la Asociación Conciencia en otro, debilitando el principio de legalidad normado en el art 7° inciso 4 de la Ley 2095.

b) Con motivo de los servicios prestados por Asociación Conciencia - en el marco de la actuación 30-661/13 que originara el Acta Complementaria N° 3, la entidad adjunta una factura N° 00002301 (de fecha 08/04/13) en la que se indica el monto total del gasto -\$208.000- sin discriminar los ítems o rubros que lo componen.

⁷ Oficina Despacho Legal y Técnica.

A) Comentarios del organismo auditado:

Con relación al ítem a) de la observación, el organismo no responde específicamente (en C. Nota N° 439/19) a las observaciones formuladas a los convenios.

En oportunidad del descargo efectuado al Informe 11.14.18 manifestó para el punto a) lo siguiente: *“El vínculo entre el Ministerio Público Fiscal y la Asociación Conciencia se formalizó en virtud del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre ambos organismos, el que fuera protocolizado por Res. FG 444/10 de fecha 17 de diciembre de 2010. A través de dicha norma las partes procuran dar cumplimiento al objeto del mismo mediante, entre otras cosas, la organización de campañas de difusión entre la ciudadanía referidas al funcionamiento del sistema judicial. En este orden de ideas, el 25 de marzo de 2013, se suscribe el acuerdo suplementario N° 3, que fuera protocolizado por Res. FG 110/13 (anexo III), por el cual se acuerda "... continuar con el programa de divulgación y conocimiento hacia la ciudadanía del accionar de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que venían desarrollando las partes, con el fin de facilitar el acceso a justicia de los habitantes de la Ciudad, especialmente poniendo a disposición de ellos los mecanismos que brinda el Ministerio Público Fiscal en materia de control de contravenciones y persecución de delitos derechos humanos y garantías del debido proceso. Por otra parte, el vínculo entre el Ministerio Público Fiscal y la American University se formalizó en virtud del Convenio Marco de Colaboración, el que fuera protocolizado por Resolución FG 142/10 de fecha 6 de mayo 2010. A través de dicha norma se acuerda promover el intercambio de profesores, profesionales y/o personas calificadas para dictar clases, seminarios, conferencias y cualquier otra actividad académica, así como también para la realización de trabajos de investigación. En este sentido, en el año 2012 se firmó el Acuerdo Suplementario N°2 al Convenio marco, con el objeto de elaborar un manual sobre "Debido Proceso Legal para Fiscales".*

En relación al punto b) de la observación adujo que “El gasto mencionado fue aprobado por Res. FG 110/2013 de fecha 4 de abril de 2013 - art 6-. Los ítems o rubros que componen el monto total del gasto están indicados en la cláusula segunda y quinta del Acuerdo Suplementario N°3 al Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio Público Fiscal y la Asociación Conciencia. Por otra parte, cabe mencionar que la discriminación de los ítems o rubros que componen el monto total de una factura no resulta condición necesaria para efectivizar el pago, siempre que el monto total de dicho instrumento corresponda con el aprobado por el acto administrativo referido”.

B) Comentario de la Auditoría:

Las respuestas brindadas oportunamente que se indicaron en el ítem anterior no respondieron la observación realizada **en el ítem a)** no responden a la observación planteada. Se volvió a consultar los expedientes observados N° 21.687/12 y N° 30-661/13, los que fueron terminados en el año 2013, sin acciones correctivas al respecto.

En relación **al punto b)** de la observación se verificó que al consultar nuevamente el expediente en el *Acuerdo Suplementario N° 3 al Convenio de Cooperación* firmado entre el Ministerio Público Fiscal y la Asociación Conciencia, la cláusula segunda establece la metodología de trabajo entre los firmantes del convenio especial en lo relacionado a la comunicación con la ciudadanía, a través de la organización y puesta en marcha en un stand de 39° Feria Internacional del Libro. En tanto, en la cláusula quinta se acuerda que la Fiscalía General debe afrontar los costos que acaree la realización de las actividades, lo que han sido acordadas en la suma total de doscientos ocho mil pesos. El último movimiento de la actuación se realizó el 26 de agosto de 2015, donde se adjunta la actuación a fin de archivarla. Lo manifestado por el organismo auditado no respondió a lo observado en su oportunidad, atento que nada expresa acerca de la composición de las tareas o eventos por el costo total facturado por parte de la Asociación Conciencia.

Se consultaron los expedientes SCFI N° 30-00012210/18 Universidad de Buenos Aires, Convenio de Asistencia Técnica- Facultad de Derecho-UBA por un total de \$453.218,70 y el expediente SCFI: 30-00025483 / 2018, American University por un total de \$278.475.

La carpeta de pago (N° 004/18) correspondiente al primer expediente y vinculada al convenio específico N° 10 fue consultada por esta auditoría: En 16 facturas no se encuentran los detalles de los ítems facturados. Por otra parte, no surgen del expediente y de la carpeta de pago, constancias de copia de los certificados de servicios de los asistentes técnicos -conforme lo estipula el art. 6° inc. j) de la Disposición SCA N.º 48/2017-. No surgen las causales de honorarios complementarios ni el saldo a favor del MPF.

En el segundo expediente SCFI: 30-00025483 / 2018, American University, la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal solicita la firma de un nuevo convenio, para continuar con el proyecto de investigación que fuera registrado bajo Resolución N° 275/12, el cual participa de idénticas debilidades que las puntadas en la observación realizada en el ítem a) del Informe anterior.

Atento lo expuesto:

Se mantiene la observación, el grado de avance no es satisfactorio

6.5.2 Actuación N° 21.636/12. Secretaría de Programación para la prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico.

No surgen constancias en la actuación de la afectación presupuestaria, del compromiso preventivo, devengado ni de la Orden de Pago.

A) Comentarios del organismo auditado:

En la respuesta a la Nota N.º 439/19, el organismo expone que “...mediante la Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por este Ministerio Público Fiscal en el cual, entre los procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pago con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago”.

B) Comentario de la Auditoría:

En las fs. 12 y 13 consta el Convenio de Colaboración con la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico – SEDRONAR.

En la cláusula 5º del mismo se establece que los gastos que demande el desarrollo del curso esta exclusivamente a cargo de la Sedronar, comprometiéndose el Ministerio Público Fiscal del C.A.B.A a dar la publicidad y difusión dentro de su ámbito y a garantizar la concurrencia de al menos 70 funcionarios y/o magistrados de la justicia local.

El último movimiento de la actuación se realizó el 25 de febrero de 2015, (fs.32) donde se establece que visto el estado actual de las actuaciones y atento a lo solicitado por la Secretaria General de la Secretaria Judicial del MPF de la C.A.B.A procedase a la guarda de la presente actuación.

Conforme a la documentación correspondiente relevada y analizada se concluyó que no es necesaria la intervención del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, atento que este convenio de colaboración no tiene impacto presupuestario para el organismo auditado. Con lo cual, se encuentra subsanada la observación efectuada en el Proyecto anterior.

Se retira la observación, el grado de avance es satisfactorio.

6.5.3 Actuación N° 30-4072/13. A.S. s/ curso virtual desafío del Ministerio Público en América Latina” y Actuación 30-4461/13 “B.O. s/ desafíos del Ministerio Público en América Latina.
No surgen constancias en ambas actuaciones las órdenes de pago.

A) Comentarios del organismo auditado:

En la respuesta a la Nota N.º 439/19, el organismo expone que “...mediante la Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por este Ministerio Público Fiscal en el cual, entre los procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pago con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una

única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago”.

B) Comentario de la Auditoría:

Se verificó mediante el relevamiento al expediente no registra las constancias de órdenes de pago de ambas actuaciones en el sistema Ombú último movimiento es el archivo con fecha 31/10/2013.

Se consultaron las carpetas de pago 2018 de los expedientes SCFI N° 30-00012210/18 Universidad de Buenos Aires, Convenio de Asistencia Técnica- Facultad de Derecho-UBA por un total de \$453.218,70 y el expediente SCFi: 30-00025483 / 2018, American University por un total de \$278.475.

En ambas actuaciones - a pesar de las falencias generales detectadas en las carpetas de pago, las cuales nos que no se ajustan a las exigencias normativas dispuestas por Disposición N°48/17-, se encontraron agregadas las copias de las órdenes de pago, cumpliendo con la nueva normativa dictada a tal efecto. Ante ello, la observación formulada oportunamente devino abstracta.

6.5.4 Actuación N° 30-1187/13.Facultad Regional Buenos Aires. Acta Complementaria N° 4 Convenio con UTN.

No consta documentación de facturas ni de 6 (seis) órdenes de pago correspondientes a los meses junio a diciembre de 2013.

A) Comentarios del organismo auditado:

En la respuesta a la Nota N.º 439/19, el organismo expone que “...mediante la Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por este Ministerio Público Fiscal en el cual, entre los procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pago con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago”.

B) Comentario de la Auditoría:

Relevada la actuación nuevamente, se corroboró que no se encuentran en el sistema OMBU ni facturas ni órdenes de pago correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2013.Existen movimientos posteriores al 1/01/14, aunque no fueron incorporadas la documentación (facturas y las órdenes de pago) faltante.

Se solicitaron las carpetas de pago de los nuevos convenios con gastos devengados en el ejercicio 2018. Así, se consultaron las carpetas de pago de los expedientes SCFI N° 30-00012210/18 Universidad de Buenos Aires, Convenio de Asistencia Técnica- Facultad de Derecho-UBA por un total de y el expediente SCFi: 30-00025483/2018, American University.

Examinadas ambas la C.P N.º 193/17 correspondiente del Expediente SCFI N.º 30-00025483/18 American University y la C.P N°004/18 del expediente

Universidad de Buenos Aires. Convenio de Asistencia Técnica- Facultad de Derecho-UBA, las facturas emitidas y pagadas -en los ejercicios 2017 y 2018- obran en las actuaciones internas de pago. Asimismo, también se encuentran adjuntadas las órdenes de pago en las carpetas internas. Ante ello, la observación devino abstracta.

6.6 Contrataciones de locaciones de servicio y obra

6.6.1 En 11 (once) actuaciones no consta el certificado de deudores alimentarios⁸.

A) **Comentarios del organismo auditado:**

El ente auditado no respondió específicamente sobre dicha observación.

B) **Comentario de la Auditoría:**

Consultadas las 11 actuaciones observadas, no se verificaron medidas correctivas respecto a este punto.

Como consecuencia de ello y la falta de respuesta del organismo auditado, se solicitó las contrataciones de locación de servicios y obra cuyo gasto haya sido devengado en 2018. Consultada la actuación N° 30-00043667 y 30-00047901 perteneciente a uno de los contratados; y la actuación 30-00044181 y 30-00048086 de otro contratado. Se verificó que en solamente una actuación perteneciente a un contratado, consta el certificado de deudores alimentarios.

Se mantiene la observación. El grado de avance es incipiente

6.6.2 En 13 (trece) actuaciones no consta el certificado de antecedentes penales⁹.

A) **Comentarios del organismo auditado:**

El ente auditado no respondió específicamente sobre dicha observación.

B) **Comentario de la Auditoría:**

Consultadas las 13 actuaciones observadas, no se verificaron medidas correctivas respecto a este punto. Como consecuencia de ello, se solicitó las contrataciones de locación de servicios y obra cuyo gasto haya sido devengado en 2018. En las contrataciones consultadas se encontraron glosados las constancias de antecedentes penales de los contratados en 2018.

⁸ Actuaciones N° 22994/12, 542, 115, 22951, 143, 22996/12, 215, 303, 246, 541, y 565.

⁹ Actuaciones N° 2821, 332, 542, 656, 87, 151, 2980, 22997/12, 246, 322, 1166, 2589, y 565.

Se retira la observación, el grado de avance es satisfactorio

6.6.3 En 30 (treinta) actuaciones surgen falencias en los comprobantes de pago de los impuestos de Monotributo y/o Ingresos Brutos (IIBB)¹⁰.

A) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado no respondió específicamente sobre dicha observación. En la respuesta a la Nota N.º 439/19, el organismo expone que mediante la Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por este Ministerio Público Fiscal en el cual, entre los procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pago con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago.

B) Comentario de la Auditoría:

Consultadas nuevamente las actuaciones observadas efectivamente se corroboró que en 30 actuaciones no se controló que se haya constatado en forma fehaciente el pago de los impuestos aludidos. No obstante, al implementarse una nueva normativa mediante Disposición, la documentación debe obrar en la carpeta de pago. Relevada la documentación contable correspondiente a las contrataciones 2018, se verificó que se encuentran adjuntados los comprobantes de pago de ingresos brutos/monotributo. (AFIP y AGIP). La observación vertida deviene abstracta por los cambios normativos.

6.6.4 En 24 (veinticuatro) actuaciones se verifican falencias en las constancias de facturas¹¹.

B) Comentarios del organismo auditado:

En la respuesta a la Nota N.º 439/19, el organismo expone que mediante la Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por este Ministerio Público Fiscal en el cual, entre los procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pago con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago.

¹⁰ Actuaciones N.º 2821, N.º 2593, N.º 2069, N.º 332, N.º 2982 (2444), N.º 3822, N.º 1533, N.º 2059, N.º 22994/12, N.º 115, N.º 22951/12, N.º 168, N.º 656, N.º 87, N.º 3129, N.º 911, N.º 1697, N.º 22465/12, N.º 143, N.º 6791/09, N.º 22996/12, N.º 215, N.º 303, N.º 4217, N.º 1736, N.º 246, N.º 21664/11, N.º 3714, N.º 322 y N.º 3824.

¹¹ Actuaciones N.º 332, N.º 2821, N.º 2982 (2444), N.º 3822, N.º 1533, N.º 115, N.º 141, N.º 22951/12, N.º 168, N.º 656, N.º 87, N.º 3129, N.º 22465/12, N.º 6791, N.º 22996/12, N.º 215, N.º 303, N.º 246, N.º 575, N.º 21665/11, N.º 3714, N.º 322, N.º 3824, y N.º 565.

C) Comentario de la Auditoría:

Consultadas nuevamente las actuaciones observadas efectivamente se corroboró que en 24 actuaciones no se hallaron las facturas relativas a estas actuaciones internas. A partir de la implementación de la normativa indicada por el organismo, se verificó que en la documentación contable correspondiente a las contrataciones 2018 relevadas, se adjuntaron correctamente la totalidad de las facturas de las locaciones relevadas. Al modificarse la norma, la documentación a la que se hizo referencia en el Informe anterior se encuentra glosada en las carpetas de pago que fueron implementadas por la nueva norma (Disposición SCA N°48/17) a fin de asegurar la integridad de la documentación contable. La observación devino abstracta.

6.6.5 En 23 (veintitrés) actuaciones se corroboran falencias en las constancias de certificación de servicios u obra¹².
En 22 (veintidós) actuaciones se verifican falencias en las constancias de orden de pago.

A) Comentarios del organismo auditado:

En la respuesta a la Nota N.º 439/19, el organismo expone que mediante la Disposición SCA N.º 48/2017 se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por este Ministerio Público Fiscal en el cual, entre los procesos, se implementó el uso de las Carpetas de Pago con el fin de procurar que toda la información contable y presupuestaria se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada para la gestión del pago.

B) Comentario de la Auditoría:

Por las razones expuestas en los ítems anteriores, la observación devino abstracta, por cuanto ya no existe la obligación de adjuntar esta documentación a la actuación principal si no a la carpeta de pago que fue implementada a partir de la nueva norma.

6.6.6 No se cumple con la Ley 572 inciso d) que dispone la publicación por internet de la nómina completa de las personas físicas que presten servicios en el Ministerio Público mediante la modalidad de servicios de contratos de locación de servicios y/u obra, complementando el acceso a la información regulada por la Ley 104.

¹² Actuaciones N° 2069, N° 332, N° 2982 (2444), N° 3822, N° 1533, N° 115, N° 141, N° 22951/12, N° 168, N° 656, N°87, N° 3129, N° 6791/09, N° 22996/12, N° 215, N° 303, N° 246, N° 575, N° 21664/11, N° 3714, N° 322, N° 3824, y 565.

A) Comentarios de auditoría:

El ente auditado no respondió específicamente sobre dicha observación. No obstante, la nómina de personal contratado figura en el portal del Consejo de la Magistratura, los cuales se encuentran registrados en el link "Transparencia", apartado "Presupuesto": "Ley 572". Sería conveniente que la nómina de contratados conste en la página propia del Ministerio Público Fiscal para un mejor seguimiento y control, la cual no se encontraba registrada a la fecha de su consulta (06/08/19).

Se mantiene la observación, el grado de avance es incipiente

**6.7 Contrataciones de bienes y servicios por régimen de caja chica
Régimen Caja Chica Común¹³**

6.7.1 Actuación N° 10101/13. OCMARC.

No consta que el responsable saliente de la caja haya presentado en la oportunidad prevista por el art. 3 de la Resolución FG 147/13 la planilla de cambio de titularidad ante la designación de un nuevo responsable ni tampoco surgen constancias que hayan entregado los comprobantes y el dinero en efectivo restante, incumpliendo con la normativa mencionada.¹⁴

A) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado respondió que *"ante las necesidades actuales de la gestión y las numerosas modificaciones y actualizaciones a los regímenes de caja chica, fondos permanentes y movilidad, se adecuo la normativa vigente en la materia estableciendo en una única norma – Resolución FG N° 112/2018 – todo lo atinente al régimen de asignación de fondos procurando que los procesos, requisitos y controles en la entrega y rendiciones de fondos resulten eficaces y eficientes"*.

B) Comentario de la Auditoría:

Respecto a la presentación de la plantilla por el responsable de la rendición final de la caja en cuestión, se confirma (al consultar nuevamente el expediente) no haberla realizado en tiempo y forma, en virtud que la Resolución N.º 217/2013) dispone el cambio de titularidad en mayo de 2013, y la planilla se adjuntó en el mes de agosto (a fs.52).

¹³ El detalle se encuentra en ANEXO II.

¹⁴ No obstante, lo expuesto, el responsable saliente presenta en forma tardía – a dos meses de que el entrante informara estos faltantes- un cheque personal con el saldo de la caja (\$ 2.572) y la planilla de cambio de titularidad.

Respecto a la rendición de fondos (a fs.50 y fs.51) consta que se recibió el cheque N.º 20497928 correspondiente al saldo pendiente de caja chica de OCMARC, por un monto de \$ 2.521,83.

En virtud del comentario del organismo auditado, se solicitó la vista de nuevas rendiciones correspondientes a cajas chicas comunes. Ellas fueron los números 321000: CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales) y 311400: Fiscalía Gral. Adjunta CAyT. En ambas rendiciones no se han registrado cambios de titularidad, con lo cual no puede emitirse opinión al respecto.

Asimismo, con relación a la rendición del dinero en la actuación N° 321000 CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales), no hay saldos no invertidos que devolver o que conservar”

Se retira la observación, el grado de avance es satisfactorio.

6.7.2 Actuación N° 010001/13. Sec. Gral. Coordinación.

El responsable de esta caja efectúa una compra – de fecha 28/02/13 por \$2.163,00- por un monto superior al permitido por comprobante, incumpliendo lo establecido por el ítem 9 de la Resolución FG N° 147/13 (500 unidades de compra, art. 143 Ley 2095)¹⁵.

A) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado respondió que *“ante las necesidades actuales de la gestión y las numerosas modificaciones y actualizaciones a los regímenes de caja chica, fondos permanentes y movilidad, se adecuo la normativa vigente en la materia estableciendo en una única norma – Resolución FG N.º 112/2018 – todo lo atinente al régimen de asignación de fondos procurando que los procesos, requisitos y controles en la entrega y rendiciones de fondos resulten eficaces y eficientes”*.

B) Comentario de la Auditoría:

Consta en la Actuación que fue observada, la factura “C” N.º 0001-00172759, por el monto de \$ 2.163. La misma fue imputada sin autorización pertinente a la partida 4.5.1 “Libros, Revistas y otros elementos coleccionables” (ítem 9 de la Resolución FG N° 147/13).

Al momento de relevar nuevamente el expediente, pudo constatar que no tuvo movimientos posteriores al 2014.

En virtud del comentario del organismo auditado vertido en el ítem anterior, se solicitó la vista de nuevas rendiciones correspondientes a cajas chicas comunes. Ellas fueron los números 321000: CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales) y 311400: Fiscalía Gral. Adjunta CAyT. En ambas actuaciones, el organismo

¹⁵ De acuerdo a la Ley de Presupuesto 2013 el valor de cada Unidad de Compra se estableció en \$3,50.

auditado no se extralimita en el monto por factura rendida, conforme a las normas vigentes durante el año 2018. Atento que el organismo comenzó a implementar acciones correctivas, se concluye que:

Se retira la observación. El grado de avance es satisfactorio

6.7.3 Actuación N°010002/13. Departamento de Compras y Contrataciones.

El responsable de la caja realiza una compra -de libros y material bibliográfico coleccionable y encuadernaciones- concepto que no se encuentra permitido (de acuerdo a los rubros detallados en el ítem 7 de la Resolución FG N.º 147/13), sin que haya constancia de una autorización expresa de autoridad competente que lo justifique.

A) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado respondió que *“ante las necesidades actuales de la gestión y las numerosas modificaciones y actualizaciones a los regímenes de caja chica, fondos permanentes y movilidad, se adecuo la normativa vigente en la materia estableciendo en una única norma – Resolución FG N° 112/2018 – todo lo atinente al régimen de asignación de fondos procurando que los procesos, requisitos y controles en la entrega y rendiciones de fondos resulten eficaces y eficientes”*.

B) Comentario de la Auditoría:

Se pudo constatar que, en la primera caja chica, se efectuaron gastos para la compra de libros y materiales bibliográficos coleccionables y encuadernados y fueron imputados a la partida 3.5.3 “Imprenta, publicaciones y reproducciones” por un monto de \$ 1.117,00.

Al momento de relevar nuevamente el expediente pudo constatar que no tuvo movimientos posteriores al ejercicio 2014.

En virtud del comentario del organismo auditado vertido en el ítem anterior, se solicitó la vista de nuevas rendiciones correspondientes a cajas chicas comunes. Ellas fueron los números 321000 Nombre: CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales) y 311400 Nombre: Fiscalía Gral. Adjunta CAyT.

En la caja chica Nro. 321000: CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales), se verificaron 6 compras (compra de vajillas e insumos de librería), que no se encuentran autorizadas por la nueva Resolución N° 112/18 ni se adjunta con su documentación respaldatoria. En cambio, en la caja chica N° 311400 Nombre: Fiscalía Gral. Adjunta CAyT, se rinden los conceptos estipulados por el art. 31° de la Resolución N° 112/18. Atento lo manifestado:

Se mantiene la observación. El grado de avance no es satisfactorio.

6.7.4 Actuación N° 010260/13. UFN Equipo G.

El responsable de la caja realiza una compra –de consumo de telefonía celular- concepto que no se encuentra permitido (de acuerdo a los rubros detallados en el ítem 7 de la Resolución FG N° 147/13), sin que haya constancia de una autorización expresa de autoridad competente que lo justifique

A) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado respondió que *“ante las necesidades actuales de la gestión y las numerosas modificaciones y actualizaciones a los regímenes de caja chica, fondos permanentes y movilidad, se adecuo la normativa vigente en la materia estableciendo en una única norma – Resolución FG N.º 112/2018 – todo lo atinente al régimen de asignación de fondos procurando que los procesos, requisitos y controles en la entrega y rendiciones de fondos resulten eficaces y eficientes”*.

B) Comentario de la Auditoría:

Se pudo constatar que, en la primera rendición de caja chica, se realizó erogaciones correspondientes al servicio de telefónico celular y fueron imputados a la partida 3.1.4 “Teléfonos, télex y telefax” por un monto de \$ 841,14. Esta partida está compuesta por tres facturas B correspondiente a la razón social “Telefónica Móviles Argentina S.A” (N.º 1675-95819062 por un monto de \$ 219,35, N.º 2087-03590864 por un monto de \$ 222,82 y N.º 2087-05213237 por un monto de \$ 398,97)

Al volver a relevarse el mismo expediente años después pudo constatar que tuvo un movimiento posterior al año 2014:

Con fecha 8 de enero de 2014, a través de Proveído de DDyME AA N.º 72/14 se da por recibido la rendición de la caja chica y se eleva a la Oficina de Programación, Control Presupuestario y Contable para su prosecución. No se agrega resolución que ordene el archivo de las actuaciones. La observación emitida, no fue subsanada.

Al relevarse las nuevas actuaciones 2018, se verificó que:

-En la caja chica Nro. 321000 Nombre: CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales), se verificaron 6 compras (compra de vajillas e insumos de librería), conceptos que no se encuentran autorizados por el art. 31º de la Resolución N° 112/18, ni se adjunta la documentación respaldatoria.

Se mantiene la observación. El grado de avance no es satisfactorio.

Régimen Caja Chica Especial¹⁶

6.7.5 Actuación N° 020003/13. Of. Programación y Control Presupuestario y Contabilidad.

No consta que se haya adjuntado a la actuación los tres presupuestos de distintos proveedores, requisito solicitado en el punto 3 apartado f) Régimen Especial de Caja Chica de la Secretaría General de Coordinación - Resolución FG N° 147/13- , atento que la compra superó las 5.500 unidades (de compra) mediante dos facturas de \$36.500 cada una.

C) Comentarios del organismo auditado:

El ente auditado respondió que *“ante las necesidades actuales de la gestión y las numerosas modificaciones y actualizaciones a los regímenes de caja chica, fondos permanentes y movilidad, se adecuo la normativa vigente en la materia estableciendo en una única norma – Resolución FG N° 112/2018 – todo lo atinente al régimen de asignación de fondos procurando que los procesos, requisitos y controles en la entrega y rendiciones de fondos resulten eficaces y eficientes”*.

D) Comentario de la Auditoría:

De la nueva compulsa a la actuación observada se verificó que efectivamente no se adjuntaron los presupuestos conforme lo establecía la normativa anterior para este tipo de cajas (Resolución N°147/13), ni se realizaron en esta actuación corrección al respecto.

La Resolución N° 112/18 continua con dicha exigencia, de acuerdo a lo estipulado en el art. 40° de la misma.

Así las cosas, se solicitó la vista de nuevas rendiciones correspondientes a la caja chica especial N°301102: Departamento de Servicios Móviles- Material Rodante por \$1.370.090,66.

Del relevamiento, se constató que el organismo auditado no cumple con lo establecido en el art. 40° del Capítulo II Cajas Especiales de la Resolución N° 112/18, es decir con la obligación de adjuntar tres presupuestos cuando se supera las 5.500 unidades de compra¹⁷ (\$79.750).

Ello, por cuanto en la 1° rendición efectuada de dicha caja, se encuentran 12 facturas “B” emitidas por la empresa “Frio Auto Aires S.A”, cuya numeración pre-impresa van desde el N.º 0003-00000086 al N.º 0003-00000097. La descripción de las mismas es la siguiente: *“Instalación Kit de traba puerta, 2 controles remotos a distancia y contactor de puertas”*. El monto de cada factura es de \$ 8.100, es decir, \$97.200 el total anual. Lo manifestado sigue en línea con lo observado en la actuación observada en el Informe Final anterior.

¹⁶ Ver ANEXO II

¹⁷ En total representan \$ 79.750 calculado según el valor de cada U. C en ley de presupuesto 2018 N° 5.915 (\$ 14,50).

Se mantiene la observación. El grado de avance no es satisfactorio.

7. CONCLUSIÓN

A fin de proceder a evaluar los resultados del presente, es dable considerar algunos factores como: a) el transcurso del tiempo que pasó entre el ejercicio auditado -2013- correspondiente al Informe anterior y la fecha de elaboración del presente, b) los cambios de autoridades a partir de marzo de 2014 y modificaciones de estructura y, c) las modificaciones normativas implementadas por las autoridades entre el 2015 hasta la fecha. Es necesario, detenerse sobremanera en este punto. Durante el año 2015 se llevó a cabo una nueva reglamentación a la Ley N°2095 con el dictado de la Resolución N° CCAMP 53/15 y la Resolución 112/18 que adecuó el uso de fondos en materia de caja chica, fondos y movilidad, cambiando radicalmente su régimen. Asimismo, se reglamentó el circuito administrativo para el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio Público Fiscal por Disposición SCA N° 48/2017, que puso en marcha el uso de carpetas de pago, a fin de procurar que toda la información contable se consolide en una única actuación que permita verificar la integridad de la documentación utilizada. Además, se encuentra en ejecución el módulo compras por el sistema ombú, a partir de enero del presente año, por medio del cual todos sus procesos, se gestionan íntegramente en forma digital.

Así las cosas, el organismo auditado ha modificado sustancialmente las condiciones sobre las cuales se había auditado el informe anterior (N°11.14.08), producto de la implementación de modificaciones normativas.

Teniendo en cuenta los factores manifestados, el resultado fue el siguiente: el 35,72% posee un grado de avance no satisfactorio, el 25 % un avance satisfactorio, el 7,14% un avance incipiente, el 25% devinieron abstractas por los cambios normativos implementados, y finalmente en el 7,14% no pudo emitirse opinión.

Por otra parte, hubo otras observaciones que, al no encontrarse en línea con las observaciones vertidas en el 11.14.08, no fueron incorporadas al presente, atento su alcance.

Con base en lo indicado precedentemente, se sugiere la realización de una auditoría de gestión de compras y contrataciones, con la finalidad de evaluar no solamente el cumplimiento de la legalidad del proceso, sino también el ajuste en términos de economía y eficiencia de las compras y contrataciones, como así también el control interno impuesto por el Ministerio Público Fiscal para el seguimiento y fiscalización de las mismas.

Anexo I

Compras y contrataciones

- 1) Actuación /Expediente N°30-00043237 Adquisición de notebooks para el MPF, LP 02/18 por un monto presupuestado de \$ 4.242.000,00 y con devengamiento al 31/12/18 de \$ 6.412.767,20.
- 2) Actuación/Expediente N° 30-00034373 Contratación Servicio de Telefonía Celular-prórroga-, Licitación Pública N° 12/17 con monto presupuestado de \$ 5.922.454,95 y un devengamiento al 31/12/18 de \$8.378.794,68

Contratos de Locación de servicios u obra

- 1) Contrato de locación de servicio Ignacio Javier Raffa con un monto de \$ 180.000 mensual y vigencia desde el 01/07/18 al 31/12/18.
- 2) Contrato de locación de servicio de Alfredo Silvio Sturtz con un monto de \$ 61.290,00 mensual y vigencia desde el 01/05/18 al 31/12/18.

Convenios celebrados

- 1) Expediente SCFI N° 30-00012210/18 Universidad de Buenos Aires, Convenio de Asistencia Técnica- Facultad de Derecho-UBA por un total de \$453.218,70.
- 2) Expediente SCFi: 30-00025483 / 2018, American University por un total de \$278.475

Fondo permanente

- 1) Expediente SCFi 30-00043881/2018, Furlong -Fox S.A, adquisición de pasajes y viáticos por \$ 240.725,00. (OPFI 1440/2018).
- 2) Expediente SCFi 30-00043881/2018, R. D. A, adquisición de pasajes y viáticos por \$ 189.560,00. (OPFI 1183/2018).

Cajas chicas comunes

- 1) Caja Chica Nro:321000 Nombre: CIJ (Cuerpo de Investigaciones Judiciales) por \$ 130.125,28.
- 2) Caja Chica Nro:311400 Nombre: Fiscalía Gral. Adjunta CAyT por \$94.271,63.

Cajas chicas especiales

- 1) Caja Chica Nro:301102 Nombre: Departamento de Servicios Móviles-
Material Rodante por \$1.370.090,66.
- 2) Caja Chica: Nro:46417 Nombre: Fondo Especial Resolución FG 227/2018
por un monto de \$ 1.544.003,50.

Anexo II. Muestra para control registro contable

N.º Orden	Actuación/ Expte	Objeto	Importe
1	30-00048860 / 2018	Renovación de Antivirus	\$ 1.386.883,77
2	30-00038092 / 2018	Adquisición de Mobiliario	\$ 5.079.857,22
3	30-00044700 / 2018	Renovación soporte firewall	\$ 2.673.040,14
4	301104 / 2018	Caja Chica Nro. 301104 Nombre: Dto. de Serv. Móviles - Comunicación Mov	\$ 215.882,26
5	301105 / 2018	Caja Chica Nro:301105 Nombre: Programa de Organización de Eventos Inst.	\$ 1.013.705,89
6	46417 / 2018	Caja Chica: Nro:46417 Nombre: Fondo Especial Resolución FG 227/2018	\$ 1.544.003,50
7	30-00050479 / 2018	Caja Chica Nro:50479 Nombre: Fondo Especial Adecuación Chacabuco 155	\$ 799.999,99
8	332101 / 2018	Caja Chica Nro:332101 Nombre: CIJ (Automotores)	\$ 1.021.589,69
9	1 / 2018	Pago de Viáticos a Salta	\$ 8.320,00
10	47 / 2018	Comisiones y diferencias de cambio Tarjeta Corporativa. Liquidaciones Julio y Agosto. -	\$ 49.767,05
11	30-00050444 / 2018	Adquisición de pasajes y Autorización de Viáticos Bellocchio y autorización de viáticos Luis Cevasco - Foz de Iguazú - (Res FG N° 18/18 - Fondo Permanente)	\$ 29.920,00
12	30-00029444 / 2018	MARIA PAULA CEVASCO s/Especialización en Derecho Constitucional	\$ 13.453,00
13	30-00040152 / 2018	MARIA VERONICA BROILO s/Master Iberoamericano Responsabilidad Social Empresarial	\$ 30.312,50
14	20095 / 2011	Membresía Anual de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP)	\$ 148.912,20
15	30-00012099 / 2018	Convenio Asistencia Técnica - UBA Facultad de Ciencias Económicas	\$ 87.150,00
16	30-00046082 / 2108	Contrato de Locación - Diciembre	\$ 39.680,00
17	30-00044180 / 2018	Contrato de Locación - Diciembre	\$ 28.000,00
18	30-00043486 / 2018	Contrato de Locación - Diciembre	\$ 50.000,00

Fuente: Elaboración propia con la información recibida en respuesta a la Nota DGJUS N° 23/19